

MINERÍA A GRAN ESCALA Y GLACIARES:

ESA DIFÍCIL ECUACIÓN

En septiembre de 2015 se produjo un derrame de solución cianurada en los ríos Potrerillos y Las Taguas, dos afluentes del Río Jáchal en la provincia de San Juan, que desde entonces mantuvo a la comunidad en vilo. Este gravísimo episodio da cuenta de una serie de problemas respecto al modelo minero vigente, que se vinculan principalmente con el derecho al ambiente sano y a la salud, pero también los excede. Se encuentran involucrados aspectos de transparencia, información y gestión pública, por un lado; y el funcionamiento del sistema de presupuestos mínimos, por el otro. Este sistema fue el previsto en la Constitución Nacional para la protección ambiental en un Estado Federal.

En este capítulo Diego Seguí, abogado demandante y denunciante en la causa contra la mina Veladero, explica los distintos problemas de cumplimiento de normativa ambiental nacional (Ley General del Ambiente y Ley Nacional de Glaciares) del emprendimiento que provocó el derrame.

Por su parte, Saúl Zeballos, miembro de la Asamblea “Jáchal no se toca”, brinda el testimonio en primera persona de los distintos momentos y obstáculos que fueron encontrando los ciudadanos de Jáchal para obtener información veraz y confiable respecto del incidente, así como los problemas que enfrentaron para obtener una solución de parte de las autoridades responsables.

Por último, Pía Marchegiani presenta brevemente la situación de Jujuy, provincia en la que comunidades originarias de la cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatoyoc han llevado al ámbito judicial su demanda por la vigencia de derechos indígenas y ambientales. En dicha causa, en la que la Fundación Ambiente y Recursos Naturales se presentó como Amigo del Tribunal, se busca la suspensión de los proyectos de exploración minera en la Serranía del Aguilar hasta tanto se regule la provisión y abastecimiento del uso de agua y se finalice el Inventario Nacional de Glaciares.

DERRAME DE CIANURO EN VELADERO

Diego Seguí

*Abogado demandante y denunciante en la causa
contra la mina Veladero*

Entre las cinco noticias negativas ambientales del 2015 publicadas por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), aparecen el “Derrame de Cianuro en la mina Veladero” y el “Incumplimiento de la Ley de Glaciares”. Ambas noticias se encuentran estrechamente relacionadas. El pasado 12 de septiembre de 2015 en el emprendimiento Veladero, ubicado al noroeste de la provincia de San Juan (cerca del límite con Chile a casi 5000 mts. de altura) y en los afluentes del Río Jáchal que integra la cuenca del Desaguadero-COLORADO, se produjo el derrame de la solución cianurada que nutre el inmenso valle donde se lleva adelante el proceso de lixiviación en pilas, por el que se obtienen los metales de la roca triturada y removida mediante voladuras de potentes explosiones en los dos rajes (Amable y Filo Federico) u *open pits* del proyecto. El pueblo de Jáchal, localizado aguas abajo a la vera del río que le da su nombre, ahora sabe que un pasivo ambiental megaminero de un emprendimiento de la envergadura de Veladero, es una condena perpetua en cuotas.

En principio, el gobierno y la empresa describieron el evento como un simple incidente; luego hablaron de 15.000 litros, después 124.000, para finalmente reconocer que fueron más de 1 millón los litros derramados sobre el Río Potreros y Las Taguas, dos afluentes del Río Jáchal. El Gobernador y su ministro de minería fueron avisados del estrago el domingo 13 de septiembre al mediodía por personal de la empresa Barrick Gold, pero se llamaron a silencio. Si no fuera por ciudadanos jachalleros que trabajan en el emprendimiento que “enviaron por Whatsapp” mensajes avisando a sus parientes, en Jáchal no hubieran tomado conocimiento del acontecimiento. Ante el abandono del Gobernador y sus funcionarios, ese mismo domingo el pueblo de Jáchal retomó la soberanía que delega en sus autoridades cada cuatro años y se constituyó en asamblea permanente. Por eso, la cacerola se hace monumento

en la plaza para recordar que es su capital nacional y que vigila de cerca al intendente, los concejales y a la justicia local. Asamblea de ciudadanos otra vez, ahora por el Agua y la Vida.

En ese momento la información se retacea y -al contrario del cianuro-, se derrama en cuenta gotas. La investigación judicial luego acreditará que el sábado 12 se rompió una válvula en el valle de lixiviación que inyecta el cianuro en una pila de rocas de más de 100 metros de alto y casi 40 hectáreas. No solo se afectó el medio ambiente sino también la confianza pública. Barrick Gold informó que se enteró de la rotura el domingo a las 10 de la mañana y reparó la válvula a las 11.45 hs¹. Sin embargo, mantuvo en su poder los resultados de laboratorio y de campo del programa de monitoreo del área de operaciones que le realiza la empresa SGS. Imprescindible medio de prueba para determinar la hora exacta del inicio del derrame, calcular su volumen y estimar con precisión el daño causado. Robert Moran, el experto mundial más reconocido en estudiar los efectos de los pasivos ambientales megami-neros, cuando visitó San Juan, mencionó que estas inmensas multinacionales ejercen una enorme presión sobre las instituciones. La oscuridad y la falta de transparencia en la información es original.

El emprendimiento Veladero se inició sin la audiencia pública previa que dispone el artículo 20 de la Ley General del Ambiente (LGA). El valle de lixiviación contiene 400 millones de toneladas de roca triturada inundadas en solución cianurada hasta una cota de 8/9 metros, y se asienta, según el propio informe de impacto ambiental (EIA) presentado por la empresa², sobre una enorme zona de ambiente periglacial, tal como lo describe el artículo 2 de la Ley N° 26639 de Glaciares: suelo congelado que regula el recurso hídrico del Río Potrerillos y Las Taguas. La ley N° 26639 en su artículo 6 prohíbe las actividades que puedan afectar estas imprescindibles geoformas que garantizan el recurso hídrico en la región andina central, en su inciso "c" lo hace expresamente en relación a la explotación minera. Cabe recordar, que esta norma se sancionó hace seis años, pero en San Juan es letra muerta. Primero, fue el conocido "Veto Barrick". Luego la empresa -junto al gobierno de San Juan-, mediante un par de recursos de amparo atacando la constitucionalidad de ley, con medidas cautelares pidiendo su suspensión para eludir su aplicación.

Hoy, luego que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) revocara las referidas cautelares y, a fin de resolver la cuestión de fondo, ordenara la

¹ Informe preliminar presentado por la empresa Barrick Gold al Ministerio de Minería de San Juan el 16 de septiembre de 2015.

² Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Veladero. Disponible en: <http://www.mineria.sanjuan.gov.ar>

realización del inventario de glaciares y geoformas previsto en el artículo 3, la Ley de Glaciares no se aplica por la resistencia del gobierno provincial y la ineptitud del IANIGLA³ -organismo encargado de hacer el inventario y la auditoría en los proyectos en ejecución, como Veladero, cfr. artículos 3 y 15-

Seis años atrás presentamos un amparo ambiental⁴, al que luego adhirió FARN, contra la provincia de San Juan y la empresa Barrick Gold, también ante la CSJN. Se denunciaba que el emprendimiento operaba sin cumplir la contratación del seguro ambiental previsto en el artículo 22 de la LGA, que el valle de lixiviación se asentaba sobre una enorme superficie de ambiente periglacial, violando la Ley de Gestión Ambiental de Aguas (conocida como Ley de Cuencas) y también la de Residuos Peligrosos, a todo lo que hay que agregar la condición altamente sísmica de la zona. Señalábamos que, además de ilegal, era muy alto el riesgo ambiental introducido, por lo que resultaba inevitable que sucedieran consecuencias dañosas si no se actuaba preventiva y precautoriamente. Sólo once días antes del derrame de cianuro el Tribunal entendió que no estaba acreditada la afectación del ambiente que justificaba su competencia originaria y desestimó el amparo. Lamentablemente, el cianuro derramado sobre el Río Jáchal luego demostró la afectación.

La justicia de Chile⁵ -país que no tiene ley de glaciares-, suspendió el emprendimiento minero binacional más grande del mundo: Pascua Lama, también ubicado en el noroeste de la provincia de San Juan, explotado por la misma Barrick Gold y a escasos 3 km de Veladero. Lo hizo por el polvo en suspensión que cae sobre el Glaciar Toro I que, dicho sea de paso, es compartido con Argentina porque se encumbra en el límite internacional. El mismo amparista frustrado ante la CSJN, Saúl Zeballos, denunció penalmente el derrame de cianuro ante la justicia provincial⁶. Según Zeballos, lo hacía con la expectativa de que la investigación le diera a los jachalleros e iglesiasianos (Departamento de Iglesia) la información sistemáticamente negada por la empresa y el gobierno. Se mostraba muy cauto respecto a que algún día caiga sobre los responsables la condena que merece un delito de lesa humanidad de esta naturaleza. Su visión resultó confirmatoria porque fue la investigación penal llevada adelante como consecuencia de su denuncia la que puso algo de luz sobre tanta

³ Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales.

⁴ CSJ 107/2009 (45-Z)/CS1 Originario "Zeballos, Saúl Argentino c/San Juan, Provincia de y otros s/Amparo Ambiental."

⁵ Sentencia del 15 de julio de 2013, en la causa-rol 300-2012, publicada en la página web del Poder Judicial chileno.

⁶ Autos N° 33550/15 caratulados como actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y Torres, Oscar del Juzgado de Jáchal.

oscuridad. Aunque claro, respecto a dilucidar responsables, luego de tomar declaraciones a seis directivos de la empresa, la causa se paralizó sin que se adoptara resolución procesal alguna sobre ellos.

Es cierto que la responsabilidad funcional de algún directivo empresarial, un ministro o de un gobernador no resultan la retribución justa del daño ocasionado. Quizá por eso la consigna de la Asamblea “Jáchal no se toca” es “cierre, remediación y prohibición”. Claramente lo que los jachalleros quieren, es no cargar sobre nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, un entorno ambiental dañado.

NUNCA SE PRODUJO EL DERRAME PROMETIDO, PERO SÍ SE PRODUJO EL DERRAME OCULTADO

Saúl Argentino Zeballos

Miembro de la Asamblea "Jáchal No Se Toca"

El 13 de septiembre de 2015 quedará grabado en la memoria de muchos jachalleros, porque ese día alrededor de las 21 hs comenzó a circular "como reguero de pólvora" un mensaje de texto que alertaba a los habitantes de Jáchal sobre un "Derrame de cianuro en el río"; y haciendo la advertencia de muy buena fe para que "no tomemos agua de la canilla". Ese mensaje surgió seguramente de un jachallero/a bien nacido/a que se jugó su puesto de trabajo en la Mina Veladero por alertarnos ante un peligro que él o ella no podía cuantificar, pero que, teniendo la certeza del derrame, no entendía cómo las autoridades no habían alertado a las poblaciones del norte del Departamento de Iglesia y de todo el Departamento de Jáchal.

Es así que, luego de varios llamados, algunos coterráneos empezaron a convocar una reunión en la explanada de la Municipalidad de Jáchal, esa misma medianoche. Allí nos hicimos presente unas 60 personas buscando información seria al respecto. Un grupo de ciudadanos fue a buscar al Intendente Jorge Barifusa, quien se presentó en esa reunión informal. El mismo intendente realizó llamados a las autoridades provinciales, quienes sabían de lo sucedido desde el mediodía del domingo 13 de septiembre, y pudo averiguar que la fuga de agua cianurada se había detectado a las 10 hs y controlado alrededor de las 12 hs de ese día domingo. Le dijeron que se habían volcado fuera del Valle de Lixiviación de la Mina Veladero 15 mil litros de agua con cianuro. Con esa escasa información se debatió qué hacer al respecto, hasta que surgió la idea de formar un "comité de crisis" integrado por el Intendente Barifusa y por el Presidente del Concejo Deliberante Mario Luna. El mismo Intendente me convocó, a lo que acepté inmediatamente. Después también se propuso a Domingo Ernesto Jofré y a José Oscar Torres, quienes también aceptaron sin dudar. Nos desconcentramos alrededor de las 3 de la mañana, pero los mensajes siguieron circulando con diversas versiones hasta altas horas de la noche.

Al día siguiente nos presentamos junto con Domingo Jofré en la Municipalidad. Nos reunimos con el Intendente, quien nos dijo que se harían tomas de muestras de agua por parte de Salud Pública y Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) y nos pidió que fuéramos veedores de esa tarea. Aceptamos la propuesta, pero le solicitamos se hiciera un monitoreo con un laboratorio de nuestra confianza pagado por el municipio. Después de varias llamadas confirmamos la disponibilidad del equipo de muestreo de la Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza (UNCuyo) y el Intendente se comprometió a pagarlo. Nunca nos reunimos como "comité de crisis", era evidente que no querían mostrar todo lo que sabían las autoridades. Verbigracia, le consultamos al Intendente por el gran caudal que habían erogado por el Río Jáchal desde el Dique Cuesta del Viento. Llamó al Departamento de Hidráulica y le dijeron que era el caudal ecológico de 300 litros cúbicos por segundo, cuando en realidad pasaban varios miles de litros cúbicos por segundo debajo del Puente del Río Jáchal. A partir de ese momento, fue una odisea tratar de conseguir información veraz.

La información que estuvo vigente por varios días fue que el derrame de 15 mil litros de solución cianurada no había llegado al cauce del Río Las Taguas, que se encuentra a 1500 metros del Valle de Lixiviación, construido sobre el cauce del Río Potrerillos. Es más, un obsecuente ingeniero llegó a decir que era tan solo el contenido de una pileta *pelopincho*.

Esa versión dejó de tener validez para nosotros el mismo día lunes 14 de septiembre, cuando, acompañando al equipo de muestreo de la UNCuyo, nos encontramos con una camioneta de la empresa utilizando el método colorimétrico para detectar cianuro *in situ* en la Junta de La Palca. Es decir que, si estaban haciendo detección de cianuro a casi 100 kilómetros de la Mina Veladero, se había derramado mucho más de 15 mil litros de solución cianurada, porque de haber sido tan solo esa cantidad no hubiesen recorrido los 1500 metros del Río Potrerillos -lleno de "vegas" que actúan como esponjas- para llegar al Río Las Taguas, y luego desembocar en el Río La Palca hasta llegar a la Junta de La Palca, donde confluye con el Río Blanco hasta el Dique Cuesta del Viento.

El 14 de septiembre, acompañando el muestreo de agua en las distintas localidades, también pudimos observar en primera persona el abandono que habían hecho nuestras autoridades provinciales de las personas que habitamos el norte sanjuanino. Por un lado, constatamos que en El Chinguillo (Departamento de Iglesia), 30 horas después que el propio Gobernador José Luis Gioja se enterase del derrame, nadie avisó de no darle agua del Río Blanco a sus animales. Por otra parte, en una de las escuelas de la zona rural de Jáchal

nos tocó las fibras más íntimas de nuestra humanidad la pregunta desesperada de una portera, que no sabía si utilizar el agua corriente para prepararles la sopa a los alumnos de esa escuela. Tuvimos que improvisar una respuesta tranquilizadora, ante la ausencia total de comunicación oficial al respecto. Debo entender que los funcionarios provinciales, por el ocultamiento de información crítica, tuvieron una **incapacidad moral** para ponerse en la piel de los iglesianos y jachalleros desamparados-; además de habernos discriminado como ciudadanos, porque no repararon jamás en los derechos que nos asisten constitucionalmente. Querían que el hecho pasara inadvertido, como seguramente habrá pasado en otros casos.

Ese día lunes terminó con una concentración de alrededor de 3 mil personas en la plaza departamental de Jáchal. Concentraciones que se fueron repitiendo todas las noches hasta llegar a la gran marcha del día viernes con 8 mil personas.

La toma de muestras de agua del día 14 de septiembre de 2015 por parte de la UNCuyo pudo generarse por el trabajo previo que habíamos realizado en el año 2010 y 2011 con el Laboratorio de la Facultad de Ingeniería de la mencionada Universidad. Ese vínculo previo fue posible gracias a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) que dio en San Juan y otras provincias argentinas una capacitación de un año en 2009 en el marco del proyecto de "Fortalecimiento de los Actores de la Sociedad Civil para el ejercicio del derecho al agua y el control social de la actividad minera en la región de Cuyo y NOA". Fue a raíz de esta capacitación que siete habitantes de Jáchal nos animamos a presentar un proyecto que nos diera herramientas para dejar de ser tan solo habitantes y pasar a ser un poco más ciudadanos, con deberes, pero también con derechos. Dicho proyecto denominado "**Destino Común**" fue uno de los elegidos en una convocatoria abierta para la provisión de fondos de respuesta para acciones locales. Más de la mitad del subsidio se utilizó en monitoreo de agua de la cuenca baja del Río Jáchal (desde la Junta de La Palca hasta el centro del Departamento de Jáchal). Se hicieron 3 campañas de muestreo completas y 5 campañas parciales, cuyos resultados sirvieron para comparar con los resultados del muestreo del día 14 de septiembre de 2015 dado se tomaron en los mismos puntos de muestreo de 2010 y 2011. Esto nos sirvió para detectar un aumento extraordinario de aluminio y manganeso en el Río La Palca en comparación con el promedio de esos elementos. También sirvió para mostrar que en las campañas anteriores no se detectaba la presencia de mercurio en el Río La Palca y en septiembre de 2015 sí se detectó.

El proyecto "**Destino Común**" también hacía hincapié en la búsqueda de información pública, en teoría, en distintos organismos del Estado. Los pedidos

de informes se elaboraron de acuerdo a las pautas recibidas en la capacitación otorgada por miembros de FARN, y se presentaron en forma conjunta con esta organización en junio de 2010. Uno de los organismos al que se le pidió información fue el Departamento de Hidráulica de la provincia de San Juan, encargado de otorgar las concesiones de agua para sus diversos usos, y responsable de prevenir y controlar la contaminación de los ríos de la provincia, como así también, de las aguas subterráneas. Otro destinatario fue Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) encargado del agua potable de la provincia. También se le presentó un pedido de informes a la Subsecretaría de Medio Ambiente de San Juan, entre otros. Estos tres organismos nunca respondieron, pese a haber iniciado un expediente en el Defensor del Pueblo de San Juan en agosto de 2010 y presentado un pronto despacho por año hasta el año 2013, cuando decidimos dar por concluido el proyecto.

Todo esto se menciona para graficar el desprecio de los gobernantes sanjuaninos por la normativa ambiental (el emprendimiento Veladero empezó a funcionar sin audiencia pública previa como lo estipula la Ley General del Ambiente; no se le permite al organismo nacional, establecido por ley, realizar el inventario de glaciares en la cordillera norte sanjuanina, siendo que esta zona tenía prioridad según la Ley Nacional de Glaciares, etc.) y el desprecio por los derechos de los ciudadanos preocupados por las consecuencias sobre el recurso hídrico de una actividad que se desarrolla en las nacientes de los ríos y acuíferos subterráneos con la ausencia de controles efectivos. Para reafirmar esto basta mencionar un par de casos concretos:

- 1** La Mina en construcción Pascua Lama, que se encuentra a escasos kilómetros de la Mina Veladero, está paralizada por sentencias judiciales de los Tribunales de la República de Chile por haberse comprobado más de 20 infracciones graves contra el ambiente; sin embargo, en San Juan los adalides de los controles no han detectado siquiera una falta leve. Esto demuestra que en este lado de la cordillera no existen los controles;
- 2** Por otro lado, hace un año atrás, nos enteramos por la prensa local que una empresa minera ubicada en Chile vertió residuos en Calingasta (San Juan), en suelo argentino, y tuvo que proceder a denunciar ese hecho una empresa minera ubicada en San Juan; es más, el gobierno de la provincia de San Juan salió a decir que era un problema entre privados.

Entonces, de qué controles nos hablan, de qué megaminería responsable nos hablan, los controles para esta actividad en San Juan son solamente un relato

bonito, totalmente alejado de la realidad. De más está decir que el Ing. Marcelo Ghiglione, jefe de la policía minera, quien debe “controlar”, aseguraba que habían sido 15 mil litros de solución cianurada lo que se había derramado, hasta que una semana después la misma empresa aseguró que se habían derramado 224 mil litros de solución cianurada; para luego pasar al 1 millón 72 mil litros a los 10 días, siendo que ahora en el expediente judicial se habla de 5 millones de litros de solución cianurada. Si quien debe controlar no tiene ni la más mínima idea de cuánto se derramó, por los escasos equipos de control, por la falta de sistemas automáticos de registros de las condiciones físico-químicas del agua, por la inexistencia de auditorías continuas, no hace falta ni imaginarse la tranquilidad que podemos tener los habitantes del norte sanjuanino.

Ahí se empieza a vislumbrar porqué a cinco meses del derrame de solución cianurada en la cuenca del Río Jáchal todavía no vino a Jáchal ninguna autoridad nacional ni provincial, ni las que estaban en ese momento ni las que están ahora. Porque se decidió incorrectamente privilegiar los negocios de una multinacional, descuidando el mantenimiento de cuencas hídricas indispensables para las actuales y las futuras generaciones.

Es necesario gobernantes que posean una amplia visión estratégica, que se den cuenta que cada glaciar que se protege de la destrucción, cada cuenca hídrica que se preserve de la contaminación, vale infinitamente más que una montaña de oro. Es así que esperamos que nuestros gobernantes dejen de preferirnos ignorantes y sometidos, y nos inviten de verdad a ser partícipes de nuestro futuro, comprometiéndose y comprometiéndose con nuestra realidad.

RECLAMO DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS POR LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE GLACIARES EN JUJUY

Pía Marchegiani

Directora del Área de Participación de FARN

1. Estado de situación a seis años de la Ley de Glaciares

A seis años de su sanción, la Ley N° 26639 sobre Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial carece aún de presupuesto suficiente. Asimismo, se dilata y obstaculiza la concreción de su herramienta clave, el inventario nacional de glaciares, que apunta a identificar los distintos cuerpos de hielo que posee el país a lo largo de sus más de 3000 kilómetros de cordillera, para así conocerlos y protegerlos. Luego, la norma establece una serie de actividades –como la minería y la explotación hidrocarburífera– que quedan prohibidas en dichas zonas, de acuerdo al mayor riesgo que generan para los glaciares.

A raíz de ello, el conjunto de intereses vinculados al desarrollo de la actividad minera ha desplegado distintas estrategias para evitar la aplicación de la ley nacional. En San Juan y Jujuy distintos actores del sector privado –en el caso de Jujuy en articulación con el gobierno provincial– presentaron acciones legales demandando la inconstitucionalidad de los artículos centrales de la Ley de Glaciares. Si bien consiguieron sentencias favorables en la justicia provincial –suspendiéndose la aplicación de varios artículos– luego el Máximo Tribunal del país intervino para reafirmar la vigencia de la Ley de Glaciares⁷. Resaltó

⁷ San Juan: Sentencia de la CSJN del 3/7/2012 en 3 causas: C.N° 140- (Originario) “*Barrick Exploraciones Mineras S.A. y otro c/Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*” y C.N° 185 (Originario) “*Minera Argentina Gold c/Estado Nacional s/acción declarativa...*” y C.N° 138 (Originario) “*Asociación Obrera Minera (A.O.M.A) c/Estado Nacional...*”. Más información en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9417-La-Corte-Suprema-revoco-las-medidas-cautelares-que>

también la importancia de la confección del inventario de glaciares para definir las áreas que la ley busca proteger (ambiente glacial y periglacial) y en donde como consecuencia, opera la exclusión de proyectos mineros⁸.

En otros casos, los gobiernos provinciales intentan esquivar algunos efectos de las principales leyes ambientales donde entienden que podrían significar mayores condiciones para las actividades productivas. Fundamentan en el dominio originario la sustracción de la injerencia nacional, y sancionan leyes que regulan la protección de glaciares a nivel provincial con estándares menores al nacional, a pesar que la Corte Suprema ya se ha expedido sobre el sistema de presupuestos mínimos y las facultades que les corresponden a la Nación y a las provincias en la protección del ambiente.

II. La Ley de Glaciares en Jujuy: comunidades originarias reclaman judicialmente

El caso de Jujuy, que intenta posicionarse como la capital nacional de la minería, es emblemático. Como otras provincias con menor nivel de desarrollo relativo recibe a la minería como una atractiva promesa para hacer frente a altos índices de pobreza y marginalización, en especial de poblaciones originarias⁹. Jujuy no sólo no ha realizado (o finalizado) el inventario nacional de

[frenaban-la-aplicacion-de-la-Ley-de-Glaciares.html](#) y <http://farn.org.ar/archives/13534>.

Jujuy: Sentencia de la CSJN del 30/12/2014 C. N° 21/2014 (50-C) (Originario) "Cámara Minera de Jujuy y otra (Provincia de Jujuy) c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad". Más información en: <http://farn.org.ar/archives/175372> y <http://www.cij.gov.ar/nota-14708-La-Corte-rechaz--una-demanda-que-apuntaba-a-suspender-la-vigencia-de-la-ley-de-glaciares-en-Jujuy.html>.

⁸ Artículo 6: "Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes: a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos; c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales."

⁹ De acuerdo a la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) casi un cuarto de la población indígena (23.5%) se encuentra con necesidades básicas insatisfechas (NBI). Esto es muy elevado en comparación al total na-

glaciares, sino que tampoco ha brindado información sobre los avances del mismo en caso de haberse comenzado¹⁰.

Frente a ello, Comunidades del Ayllus de Abraiaite, Santa Ana, Río Grande y Agua de Castilla, de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayata-yoc, que habitan en las cercanías de donde opera la Minera Aguilar, han iniciado una acción judicial con el objeto que se suspendan los proyectos de exploración minera en la Serranía del Aguilar hasta tanto se regule la provisión y abastecimiento del uso de agua y se finalice el inventario nacional de glaciares.

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) se presentó como Amigo del Tribunal¹¹ en la mencionada causa realizando aportes sobre el funcionamiento del sistema de presupuestos mínimos de protección ambiental y el rol del inventario de glaciares.

Se explicó que, si bien la empresa Minera Aguilar S.A. viene realizando explotaciones mineras en Jujuy desde 1930, la sanción de la Ley de Glaciares en 2010 impuso nuevas condiciones a las que los proyectos de la empresa deben adaptarse.

En primer lugar, se prohibieron las actividades de exploración y explotación minera porque puedan provocar la destrucción o afectación de glaciares o ambiente periglacial. Así también, se estableció la obligación de someter a auditoría ambiental las actividades de exploración y explotación minera en ejecución al momento del dictado de la ley, pudiendo la autoridad ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan (art. 15 *in fine*). Así, la ley distingue entre aquellas actividades que se encuentran en ejecución y aquellas que no han sido iniciadas; imponiendo distinto tipo de mandatos. Para el caso de proyectos no iniciados, se prohíbe la realización de actividades mineras en dicha zonas; para los proyectos en ejecución, se ordena la auditoría ambiental y el traslado o cese de verificarse la afectación a glaciares o ambiente periglacial.

Para el caso, el primer paso para determinar el alcance de protección de la ley, lo constituye irremediamente la realización del inventario nacional de

cional (14.3%). UNICEF (2010) "*Derechos de la niñez y adolescencia indígenas*". Disponible en: <http://www.unicefninezindigena.org.ar/pueblos.html>.

¹⁰ FARN solicitó información sobre el avance del inventario a la Secretaría de Gestión Ambiental de Jujuy, recibiendo como respuesta que se debía cumplir con una serie de requisitos que contrarían la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N°25.831 de cumplimiento en todo el país. A raíz de esto, FARN ha reiterado el pedido sin novedades a la fecha. Más información en: <http://farn.org.ar/archives/17980>

¹¹ La presentación puede consultarse en: <http://farn.org.ar/archives/19366>

glaciares. Hasta ese momento, no podrán autorizarse proyectos mineros en la provincia; en razón de ello, FARN solicitó que se suspendan las autorizaciones de los proyectos de Minera Aguilar. En similar sentido, el Defensor del Pueblo de la Nación había recomendado al Gobierno de Jujuy *“actuar precautoriamente, absteniéndose de habilitar emprendimientos mineros y suspendiendo los que se encuentran en ejecución*¹².”

Por otra parte, FARN resaltó la necesidad e importancia de dar participación a las comunidades indígenas que habitan los territorios en donde se pretende emplazar los nuevos emprendimientos, en particular a través del consentimiento libre previo e informado (CLPI) de acuerdo a la normativa internacional y nacional vigente¹³.

¹² Resolución 24/14 del 10 de septiembre de 2014, Defensoría del Pueblo de la Nación.

¹³ En particular, art 75, inc 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.